



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 101/2007

La Paz, 15 de mayo de 2007

REF: DECRETO SUPREMO N° 29128 DE 12-05-07 QUE
AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DEL CIEN POR CIENTO
(100%) DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL
CAPITAL SOCIAL DE PBR S.A. A FAVOR DEL ESTADO
BOLIVIANO A TRAVÉS DE YPFB.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 29128 de 12-05-07 que autoriza la adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social de Petrobras Bolivia Refinación – PBR S.A. a favor del Estado boliviano a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB.

Abog. Jorge Vildoso Cárdenas
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL

JVC/arqj

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 2994 Año XLVII La Paz - Bolivia 15 de mayo de 2007

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEYES

Contenido:

LEYES

3676

3677

3678

3679

3680

3681

3682

3683

DECRETOS

29123

29124

29125

29127

29128

3676 25 DE ABRIL DE 2007.- Declara de prioridad e importancia nacional, departamental y necesidad pública el diseño, construcción, equipamiento y funcionamiento de un Centro de Entrenamiento y Alto Rendimiento Deportivo, en todas las disciplinas olímpicas en predios pertenecientes al Municipio de Uriondo, Primera Sección de la Provincia Avilés del Departamento de Tarija.

3677 25 DE ABRIL DE 2007.- Declara como Patrimonio Cultural Regional la Fiesta de San Santiago, celebrada cada 25 de julio, en la localidad de Concepción de la Provincia Avilés del Departamento de Tarija.

3678 25 DE ABRIL DE 2007.- Declara Patrimonio Cultural a la Iglesia de La Angostura, ubicada en el Municipio de Uriondo, Primera Sección de la Provincia Avilés del Departamento de Tarija, y de prioridad regional su refacción, manteniendo su estructura colonial.

3679 25 DE ABRIL DE 2007.- Declara de prioridad regional la refacción de la Iglesia de Chaguaya, manteniendo su estructura colonial, ubicada en el Municipio de Padcaya, Primera Sección de la Provincia Arce del Departamento de Tarija.

3680 25 DE ABRIL DE 2007.- Declara zona prioritaria de Desarrollo Turístico al Municipio de Entre Ríos, capital de la Provincia O'Connor del Departamento de Tarija.

3681 25 DE ABRIL DE 2007.- Declara de interés y prioridad del Departamento de Tarija la agricultura ecológica u orgánica, con fines de incrementar y diversificar la oferta en el mercado local, nacional y posibilidades de exportación, rentabilidad, equilibrio del ecosistema y protección de la salud humana.



- 3682 25 DE ABRIL DE 2007.- Declara Patrimonio Cultural de la Nación a la obra poética y literaria de Oscar Alfaro.
- 3683 25 DE ABRIL DE 2007.- Declara emergencia departamental la lucha contra el antavirus, dengue, leishmaniasis, malaria y leptospirosis.

DECRETOS

- 29123 6 DE MAYO DE 2007.- Designa **MINISTRO INTERINO DE DEFENSA**, al ciudadano **JUAN RAMÓN QUINTANA TABORGA**, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.
- 29124 9 DE MAYO DE 2007.- Complementa el Decreto Supremo N° 29033 de 16 de febrero de 2007, que establece las disposiciones y procedimientos para el proceso de Consulta y Participación a los Pueblos Indígenas, Originarios – PIOs y Comunidades Campesinas – CCs, cuando se pretenda desarrollar actividades hidrocarbúferas en sus tierras comunitarias de origen, propiedades comunitarias y tierras de ocupación y acceso.
- 29125 9 DE MAYO DE 2007.- Autoriza la transferencia de recursos al Ministerio de Salud y Deportes para la cancelación de la deuda a los hospitales, centros de salud y seguridad social que atendieron y atienden a las personas que resultaron heridas en los enfrentamientos suscitados en la ciudad de Cochabamba y en el Municipio de Camiri, en los meses de enero y febrero del presente año, respectivamente; asimismo, cancelar la atención médica del señor Richard Ledesma Torrico, quien fue afectado en los sucesos de la convulsión social acaecidos en la ciudad de Cochabamba el año 2000, durante la denominada Guerra del Agua.
- 29126 Pendiente
- 29127 11 DE MAYO DE 2007.- Designa **MINISTRA INTERINA DE HACIENDA**, a la ciudadana **CELINDA SOSA LUNDA**, Ministra de Producción y Microempresa, mientras dure la ausencia del titular.
- 29128 12 DE MAYO DE 2007.- Autoriza la adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social de Petrobras Bolivia Refinación – PBR S.A. a favor del Estado boliviano a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, y garantizar el respeto del régimen laboral y social aplicable en dicha empresa.
- 29129 13 DE MAYO DE 2007.- Establece un procedimiento transitorio para garantizar el transporte y comercialización de hidrocarburos en las condiciones actuales, hasta que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB suscriba nuevos contratos de transporte y comercialización.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de mayo del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

DECRETO SUPREMO N° 29128

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 133 de la Constitución Política del Estado dispone que el régimen económico propenderá al fortalecimiento de la independencia nacional, mediante la defensa y el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos, en resguardo de la seguridad del Estado y en procura del bienestar del pueblo boliviano.

Que en aplicación de la Ley N° 1330 de 24 de abril de 1992, de Privatización, el 2 de diciembre del 1999 se suscribió el contrato de compra – venta de las Refinerías Guillermo Elder Bell, de Santa Cruz de la Sierra y Gualberto Villarroel, de Cochabamba, de propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPF, a favor de la Empresa Boliviana de Refinación S.A., que posteriormente cambio su denominación a Petrobras Bolivia Refinación – PBR S.A.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 1330, dispone que las entidades, instituciones y empresas del sector público no podrán adquirir activos, bienes, valores, acciones y otros derechos de las empresas objeto de privatización.

Que en el marco del Artículo 22 y demás disposiciones de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, es atribución de YPF ejercer cada una de las actividades de la cadena de hidrocarburos, por sí o mediante la conformación de sociedades comerciales.

Que la Disposición Final Primera de la Ley N° 3058 abroga y deroga las disposiciones contrarias a la indicada Ley, quedando YPF habilitada a conformar sociedades comerciales en toda la cadena de hidrocarburos.

Que el Gobierno Nacional, elegido por voluntad de la mayoría absoluta del pueblo boliviano, ha aprobado el Decreto Supremo N° 28701 de 1 de mayo de 2006, que en aplicación de la Constitución Política del Estado nacionaliza los recursos naturales hidrocarburíferos del país y recupera, a favor del Estado, el control y dirección de la cadena de hidrocarburos.

Que el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 28701 dispone la nacionalización de las acciones necesarias, para que YPFB controle como mínimo el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de cinco (5) empresas del sector hidrocarburífero, entre ellas PBR S.A.

Que en aplicación del Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos y en respeto a la seguridad jurídica vigente en el país, y habiendo las empresas hidrocarburíferas manifestado su voluntad de acatamiento a las decisiones de la soberanía nacional, como establece la Constitución Política del Estado, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, en su calidad de cabeza de sector y YPFB, han llevado a cabo el proceso de negociación de compra de acciones de la indicada empresa.

Que como resultado del proceso de negociación entre YPFB y PBR S.A., el Gobierno Nacional ha dispuesto la compra del cien por ciento (100%) de las acciones que conforman PBR S.A., por parte de YPFB, a un precio de \$us112.000.000.- (CIENTO DOCE MILLONES 00/100 DE DÓLARES AMERICANOS), a cancelarse en dos (2) cuotas.

Que dentro del marco de los Artículos 10 y 14 de la Ley N° 3058, corresponderá a YPFB, como propietario del cien por ciento (100%) de las acciones de PBR S.A., garantizar la continuidad del servicio público de refinación a cargo de la empresa.

Que estando la empresa PBR S.A. sujeta a la Ley General del Trabajo, al Código Procesal del Trabajo y demás normas de la legislación laboral y social vigentes, en el marco del Artículo 11 de la Ley General del Trabajo, corresponde al Gobierno Nacional y a YPFB garantizar el pleno cumplimiento de los derechos laborales y sociales de los trabajadores de la empresa a ser adquirida.

Que a objeto de dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 28701, corresponde autorizar a YPFB la compra del cien por ciento (100%) de las acciones de la empresa

PBR S.A., establecer la forma de pago acordada en el proceso de negociación, así como garantizar la continuidad del servicio público de refinación y el cumplimiento de las disposiciones laborales y sociales aplicables a esta empresa.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto la adquisición del cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social de Petrobras Bolivia Refinación – PBR S.A. a favor del Estado boliviano a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, y garantizar el respeto del régimen laboral y social aplicable en dicha empresa.

ARTÍCULO 2.- (COMPRA DE ACCIONES Y MODALIDAD DE PAGO).

- I. Se autoriza al Presidente Ejecutivo interino de YPFB comprar el cien por ciento (100%) de las acciones que conforman el capital social de PBR S.A. por la suma de \$us112.000.000.- (CIENTO DOCE MILLONES 00/100 DE DÓLARES AMERICANOS).
- II. Se autoriza al Presidente Ejecutivo interino de YPFB realizar el pago correspondiente en dos cuotas: la primera en la fecha de suscripción del contrato de compra – venta de acciones y la segunda en el plazo de dos (2) meses siguientes a la fecha de suscripción del indicado contrato.

ARTÍCULO 3.- (DERECHOS LABORALES Y SOCIALES).

- I. Se garantiza la continuidad laboral y demás derechos de los trabajadores de la empresa PBR S.A. cuyo cien por ciento (100%) de acciones será de propiedad de YPFB.
- II. El control y dirección de la empresa PBR S.A. adquirida por YPFB, garantizará la continuidad laboral y demás derechos de todos los trabajadores de dicha empresa, con relación a su antigüedad, escala salarial y demás derechos y beneficios emergentes de la aplicación de la legislación laboral y social vigentes en el país, mediante los órganos societarios correspondientes.

ARTÍCULO 4.- (GESTIÓN DE LA TRANSFERENCIA). Se autoriza a YPFB realizar todas las gestiones legales, ejecutivas, financieras, administrativas y operativas a objeto de dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Hacienda e Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de mayo del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Celima Torrico Rojas, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Manani Marca, Celinda Sosa Lunda, Jerges Mercado Suárez, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Victor Cáceres Rodríguez, Nila Heredia Miranda.

DECRETO SUPREMO N° 29129

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece los Principios del Régimen de los Hidrocarburos, definiendo que las actividades petroleras se regirán por el principio de Continuidad que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 3058 dispone que, entre otras, las actividades de transporte y comercialización de hidrocarburos constituyen servicios públicos.